

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Negocios del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en cheque postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen desuena de transcurso de los cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraos dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la tienda del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de contactar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Las numerosas reclamaciones que constantemente llegan al Ministerio de Agricultura de entidades propietarias de montes públicos en resinación sobre los precios que perciben por sus pinos resinados, que si fueron aceptables en el momento de la adjudicación se encuentran hoy día en manifiesta inferioridad, tanto en relación al tipo corriente que se abona en las nuevas subastas como para ser expresión fiel del valor de la miera aprovechada, aconsejan modificar la actual legislación vigente sobre la materia, para defender los intereses de los pueblos y del Estado, que tan perjudicados resultan con el actual sistema de adjudicaciones.

Disponía la legislación vigente, como preceptiva, la revisión de precios cada cinco años, plazo excesivamente largo, ya que las fluctuaciones de las cotizaciones de las resinas en el mercado internacional son muy frecuentes y sujetas a muchas oscilaciones, las que modifican grandemente el valor anual de los productos resinados, destinados a la exportación en una gran mayoría, creando ello un obstáculo difícil de evitar para fijar un precio justo y equitativo para ambas partes interesadas durante el período de vigencia del contrato, el que, por otra parte, las necesidades de la explotación no consienten reducirlo a un solo año.

La Junta Técnica del Estado, con fecha 6 de enero de 1937, para hacer frente a este problema que tanto afecta al Estado y Haciendas municipales de gran número de pueblos dispuso que los aprovechamientos resinados de los montes públicos que salieran a subasta a partir del año fo-

restal 1936-37 se revisaran sus precios obligatoriamente transcurrido el primer año, y discrecionalmente todos los años, si así lo juzga conveniente la Administración forestal, creando con ello una notoria desigualdad, ya que la revisión no alcanza los precios estipulados para todos los aprovechamientos concedidos con anterioridad a dicha fecha, que se conservan inalterables hasta la terminación de los contratos, anomalía que exige ser urgentemente reparada sometiendo al mismo régimen de previsión de precios a todos los aprovechamientos de nuestros montes.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Todos los años se podrá efectuar la revisión de los precios a satisfacer por los rematantes de los aprovechamientos resinados a las entidades propietarias de los montes de utilidad pública, si así lo solicita cualquiera de las partes contratantes o discrecionalmente lo dispone la Administración forestal.

Artículo 2.º La revisión de precios se efectuará con arreglo a instrucciones oficiales que aprobará el Ministro de Agricultura.

Artículo 3.º En el caso de abandonar el rematante alguna explotación antes de expirar el contrato queda obligado a pagar a la entidad propietaria del monte una indemnización, que a propuesta de la Administración forestal se someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura, de cuantía suficiente para que no se interrumpan las labores llevadas directamente por administración.

Todo el material que el rematante utilizaba en el monte para extraer y para transportar la miera a la destilería, como las instalaciones de

esta clase empleados en la elaboración de la mie-  
ra procedentes del mismo, seguirán estando ad-  
critas obligatoriamente a la explotación del monte,  
debiendo abonar la entidad propietaria de  
éste al dueño o dueños de los precitados mate-  
riales, en concepto de deterioro por su uso y al  
de la destilería por la elaboración de la mie-  
ra, las cantidades que estipulen de común acuerdo  
en contratos escritos, o fijados, en caso de des-  
avenencia, con carácter obligatorio, por la Je-  
fatura Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial,  
a propuesta de los Jefes de los Distritos Forestales  
respectivos, después de oír a ambas partes  
interesadas.

Cuando quedare desierta la subasta de un  
aprovechamiento resinoso de un monte, la enti-  
dad propietaria podrá efectuar el aprovechamiento  
por administración, quedando obligado el re-  
matante saliente a ceder el material de explo-  
tación necesario, así como la destilería que efec-  
tuase la elaboración de las mie-  
ras del monte a  
seguir haciéndola, fijándose los respectivos pre-  
cios de común acuerdo u obligatoriamente por la  
Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza  
y Pesca Fluvial, en la misma forma detallada para  
el caso anterior.

Artículo 4.º Las Jefaturas de los Distritos  
Forestales cuidarán de que no se paralice la ex-  
plotación de ningún monte en resinación, a no  
ser por causa de fuerza mayor, pudiendo propo-  
ner a la Jefatura del Servicio Nacional de Mon-  
tes, Caza y Pesca Fluvial la imposición de multas  
hasta de 50.000 pesetas a los causantes de aquella  
paralización e incumplimiento de lo establecido  
en esta ley.

Contra las multas impuestas por la Jefatura  
Nacional del Servicio de Montes, Caza y Pesca  
Fluvial cabe recurso de alzada ante el Ministro  
de Agricultura dentro del plazo de diez días há-  
biles a contar desde el siguiente al de la notifi-  
cación de la multa, siendo condición precisa para  
entablar el recurso el previo depósito en metálico  
de la sanción impuesta en la Jefatura del  
Distrito Forestal correspondiente.

Para la exacción de multas podrá aplicarse el  
procedimiento de apremio judicial.

El importe de estas multas se invertirá ínte-  
gramente en favorecer la explotación del monte  
que haya dado lugar a la imposición de aque-  
llas, según propuesta del Distrito Forestal apro-  
bada por la Jefatura del Servicio Nacional de  
Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas dis-  
posiciones oficiales se opongan a la presente ley.

#### *Transitorio.*

Artículo único. La revisión de precios de los  
aprovechamientos resinosos para la actual cam-  
paña de 1938, es obligatoria para todos los mon-  
tes de resinación, excepto aquéllos cuyos precios  
hayan sido ya revisados y aprobados en la pre-  
sente campaña.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en  
Burgos a 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año  
Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado", núm. 94, de fe-  
cha 2 de octubre de 1938).

## Ministerio del Interior

### ORDEN

En relación con la Orden de este Ministerio  
de fecha 19 de agosto del corriente año, regla-  
mentando las plantillas de Redacción de los pe-  
riódicos diarios y los sueldos mínimos de los re-  
dactores, y para su conveniente aclaración, este  
Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la ordenación del trabajo en la redac-  
ción de cada periódico se distribuya discrecional-  
mente por el Director, no siendo, por lo tanto,  
de tener en cuenta de un modo literal la  
división de trabajo que en la Orden en cuestión  
se previene, en la que solamente se pretendió fi-  
jar el número mínimo de personas en las Redac-  
ciones de los periódicos.

2.º La obligación, por parte de los periódicos,  
de tener taquígrafos y fotógrafos, se cumplirá  
dentro de lo posible, dada la escasez de perso-  
nal de esta clase en las actuales circunstancias.  
Por lo que a los fotógrafos se refiere, podrán  
admitirse contratos por fotografías proporciona-  
das al periódico, o bien por sueldo mensual, de  
acuerdo con las conveniencias y usos de cada pe-  
riódico.

3.º Los sueldos mínimos de 400 pesetas se  
refieren a los redactores. Esto no es obstáculo  
para que, además de la plantilla mínima que fija  
la Orden de 19 de agosto, los periódicos puedan  
admitir, en calidad de meritorios, a personas que  
no habiendo nunca ejercido la profesión perio-  
dística deseen dedicarse a ella, sin tener al mo-  
mento de entrar en el periódico la competencia  
técnica necesaria. Este, a modo de aprendizaje,  
no podrá exceder del término de dos años y la  
retribución durante este tiempo podrá oscilar  
entre 150 y 400 pesetas.

Burgos, 30 de septiembre de 1938. — Tercer  
Año Triunfal. — Serrano Suñer.

## Ministerio de Defensa Nacional.

### *Cursillos de enseñanza para convalecientes en hospitales de guerra*

Para que la Orden del Ministerio de Educa-  
ción Nacional de 20 de agosto último ("Boletín  
Oficial" núm. 56) disponiendo la celebración de  
ciclos de enseñanza para convalecientes en hos-  
pita-les de guerra sea debidamente cumplimen-  
tada en atención a la alta finalidad que la informa,  
por las Autoridades militares respectivas se da-  
rán a tal fin todas las facilidades compatibles con  
el Servicio a los Inspectores de Primera Ense-  
ñanza y designarán un Jefe u Oficial de los resi-  
dentes en cada capital de provincia que coopere  
con dichas Autoridades escolares a la organiza-  
ción de tales cursillos.

Burgos, 30 de septiembre de 1938. — Tercer  
Año Triunfal. — El General encargado del des-  
pacho del Ministerio, Luis Valdés Cabanilles.

### *Cursos*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los  
Ejércitos nacionales, y a propuesta del General  
Jefe del Aire, se convoca un concurso extraordi-  
nario para cubrir treinta plazas de Oficiales de  
Material existentes en el Arma de Aviación, con  
arreglo a las normas siguientes:

- a) Podrán optar todos los Oficiales provisionales de Infantería, Caballería y Artillería que posean el título de Ingeniero.
- b) Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire, en Zaragoza.
- c) El plazo de admisión de las mismas terminará a los quince días de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial".
- d) De todos los extremos que se citen en ellas se acompañarán los correspondientes certificados, o, en su defecto, declaraciones juradas.
- e) Los seleccionados seguirán un curso de treinta días de duración y éste se desarrollará en las factorías del Arma, donde recibirán una instrucción práctica, unida a otra teórica, consistente en el desarrollo de conferencias sobre los elementos de Aviación.
- f) Los que terminen el curso con aprovechamiento quedarán destinados en Aviación como Oficiales de Material, pero siguiendo perteneciendo a sus Armas de origen y siendo este destino por el tiempo que dure la campaña.
- g) Por la Jefatura del Aire se ordenará la fecha de presentación de los seleccionados en las distintas factorías del Arma.
- h) No se mantendrá correspondencia con los peticionarios que no acrediten sus méritos, teniendo que venir las instancias bien informadas por los respectivos Jefes y ajustándose al siguiente formulario.

Burgos, 30 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cabanilles.

(Informe del Jefe)

Excmo. Sr.:  
 Cuerpo a que pertenece:  
 Unidad:  
 Residencia de la misma:  
 Empleo:  
 Antigüedad:  
 Apellidos:  
 Nombre:  
 Edad:  
 Título de Ingeniero que posee:  
 Tiempo en el frente en primera línea.  
 ¿Ha sido herido? ..... Fecha:  
 Condecoraciones que posee y actuación durante la campaña:  
 ..... a ..... de ..... de 1938. — Tercer Año Triunfal.

(Firma).

Excmo. Sr. General Jefe del Aire. — Zaragoza.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Vicepresidencia del Gobierno**

**SUBSECRETARIA**

Al efecto de conocer la situación efectiva de la totalidad de personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, así como la de los Servicios a cargo del mismo, esta Subsecretaría ha acordado que por todos los Centros y dependencias del Estado donde presten servicio dichos subalternos se remita, con la mayor rapidez posible, a la Oficialía Mayor de esta Vi-

cepresidencia del Gobierno, relación comprensiva de los siguientes extremos:

Plantilla de Porteros de los Ministerios Civiles en dichos Centros y Dependencias.

Número de vacantes que existen en la actualidad en cada uno de ellos,

Individuos pertenecientes a dichas plantillas que han dejado de formar parte del Cuerpo por muerte, separación del servicio u otras causas, con expresión de la categoría y haberes que a aquéllos correspondieran, y de las fechas en que se han producido las vacantes.

Burgos, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Subsecretario, Cirilo Genovés.

**Ministerio de Obras Públicas.**

**JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE FERROCARRILES**

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. S muchos años.

Santander, 26 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.  
 Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 93, de fecha 1 de octubre de 1938).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 5.408.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza**

**RESES MOSTRENCAS.—Circular.**

La Alcaldía de Torrecilla de Valmadrid da cuenta de que el día 2 del actual apareció en dicha localidad una vaca de pelo castaño con una estrella en la frente, la cual se halla depositada al cuidado de la citada Alcaldía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que caso de no presentarse su propietario a recoger dicho semoviente se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado, con arreglo a lo dispuesto por aquél.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
**Francisco Planas de Tovar.**

## SECCION CUARTA

Núm. 5.433.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de Hacienda en la zona de Calatayud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar con fecha 7 del actual Recaudador-Auxiliar de la referida zona a D. Víctor González Crespo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

Núm. 5.296.

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Badules;

Hago saber: Que en el expediente que me ha'lo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1935 he dictado con fecha 28 de septiembre del corriente año la siguiente

*Providencia:* Examinado este expediente;

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero;

Considerando en cuanto a los deudores de paradero desconocido que procede requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que nos hallamos;

Considerando, por tanto, que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separa-

damente a continuación, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Badules a 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

*Deudores de paradero desconocido:*

Juan Arnal Ascoz.

*Deudores fallecidos:*

Ramona Bellido Gracia.

Lo que se hace público en la forma prevista en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Badules, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.421.

### Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

SERVICIO DE EMIGRACION-COLOCACION.

En el plazo de diez días deberán comunicar a esta Delegación Provincial de Trabajo los señores Alcaldes y la Diputación de Zaragoza si tienen alguna obra subvencionada por la Junta Nacional contra el Paro Obrero, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, para, en su caso, remitirles el oportuno cuestionario oficial para consignar en el mismo los datos que interesa la Superioridad.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado provincial, Vicente Lope Ondé.

Núm. 5.434

### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Habiéndose dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de septiembre de 1938 que el Servicio Nacional del Trigo efectuara préstamos de simiente de trigo a los agricultores que lo precisasen, y habiéndose regulado por la circular número 91 de la Delegación Nacional del Trigo de fecha 7 del actual la tramitación de dichos préstamos, la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia de Zaragoza y términos municipales adheridos a la misma, a los efectos de ordenación triguera, hace saber a los agricultores que precisen préstamos de semilla de trigo que en las Jefaturas Comarcales y en las Jefaturas de Almacén de este Servicio Nacional se facilitará a los agricultores las semillas que precisen a préstamo, prestándoles toda clase de asesoramientos.

Los agricultores que pertenezcan a las organizaciones sindicales agrícolas de F. E. T. y de las J. O. N. S. deberán efectuar sus peticiones a través de sus organizaciones de F. E. T. respectivas, ya que con ello lograrán una mayor rapidez, ya que las peticiones sindicales son atendidas preferentemente por este Servicio Nacional.

Los agricultores que no pertenezcan a las organizaciones sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. podrán solicitar préstamos aisladamente o reuniéndose varios de dichos agricultores y dirigiéndose a la Jefatura Comarcal del Servicio a la que pertenezcan.

Los organismos sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S. facilitarán a sus agricultores sindicados instrucciones sobre la manera de conseguir préstamos de semilla.

Asimismo a cualquier agricultor que lo solicite se le facilitará instrucciones para conseguir préstamos de semilla en las Jefaturas Comarcales y de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los agricultores que precisen trigo para simiente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 10 de octubre de 1933.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

## SECCION SEXTA

### MORATA DE JALON

Núm. 5.4.1.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Muela Gimeno, hijo de Nicolás y de Emilia, nacido en esta villa el día 21 de septiembre de 1920 y correspondiente al reemplazo de 1941, se le cita y requiere por el presente para que durante los días del 15 al 23 del actual se presente en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para destinarlo a Cuerpo, apercibiéndole que de no verificarlo será considerado como desertor.

Morata de Jalón, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Tormos.

### EL FRASNO

Núm. 5.414.

Ignorando el paradero de Manuel Giménez Clavería, hijo de Francisco y Consuelo, que nació en este pueblo el 18 de julio de 1928, se le cita por el presente a fin de que del 15 al 23 del actual se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para ser destinado a servicios militares, bajo la responsabilidad a que en otro caso dará lugar.

El Frasno, 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escá.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.377.

LAZARO OLIDEN (Miguel), hijo de José y de María, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, vecindado en San Sebastián, de estado soltero, oficio carpintero, nació el 28 de septiembre de 1914, estatura 1'67 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, precesado por deserción, desaparecido del campamento situado entre Villastar y Villaespasa el día 9 de julio último, comparecerá en el término de

treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Manuel León Pasanís, residente en Barracas (Castellón), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barracas, 21 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor. Manuel León Pasanís.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 4.950.

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 56, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Murero Ciriaco Garatachea Jaraba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de noviembre próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Murero.

#### Bienes que se subastan:

Campo regadío en "Los Cerrados" de 14 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, con camino de San Mamés; al Sur, con finca de Antolín Guillén; al Este, con otra de Victoria Lavilla, y al Oeste, con Tomás Aldea Garatachea. Tasado en 500 pesetas.

Campo y viña en la partida de "Los Plantados", de 46 áreas 40 centiáreas; linda: al Norte, con barranco de "Los Plantados"; Sur, yermos del Ayuntamiento; Este, finca de Benito Morata, y al Oeste, con otra de Jacoba Minguijón. Tasados en 300 pesetas.

Una viña en "El Tarugo", de 27 áreas 40 centiáreas; linda: al Norte, con Juan Blasco; al Sur, con Jacobo Minguijón; al Este, con el mismo, y

al Oeste, con camino de la cruceta. Tasada en 100 pesetas.

Viña en "Carrasce", de 38 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, Pedro Guarinos; al Sur, Gregoria Aldea; al Este, Blasa Garatachea, y al Oeste, con Melchor Garatachea. Tasada en 100 pesetas.

Una casa en la calle de la Magdalena, de ignorada capacidad; linda: por la derecha, con otra de Blasa Garatechea; izquierda con herederos de Bonifacio Martín, y por la espalda, con Manuel Vázquez.

Total de los bienes que salen a subasta, 1.200 pesetas.

Daroca, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 4.951.

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 57, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Murero Bruno Gil Cebollada, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de noviembre próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Murero.

#### *Bienes que se subastan:*

Una cuadra sita en la calle de la Magdalena, sin número, de ignorada superficie; linda: derecha, calle de la Magdalena; izquierda, Angel

Maicas, y por espalda, con Mamés Garatachea Blasco. Tasada en 300 pesetas.

Campo regadío en el Puente del Río, de 4 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, camino de Atea; Sur, herederos de Blasa Cebollada; al Este, camino de la Estación, y al Oeste, con Mariano Gil. Tasada en 250 pesetas.

Otro campo regadío en "La Ramblilla" de 5 áreas, que linda: Norte y Este, con acequia; Sur, con el interesado, y al Oeste, con "La Ramblilla". Tasada en 400 pesetas.

Viña en "La Ramblilla", de media yugada, equivalente a 19 áreas 6 centiáreas; linda: al Norte, con el interesado; Sur, Domingo Cortés; Este, Ramón Gracia, y Oeste, con "La Ramblilla". Tasada en 400 pesetas.

Un campo de media yugada de tierra blanca y media yugada de viña en "Venacequia", equivalente a 38 áreas 12 centiáreas; linda: al Norte, con Mártires Guarinos, y al Sur, Este y Oeste, yermos del Ayuntamiento. Tasado en 200 pesetas.

Un campo de monte blanco en "Cerro Moreno", de 33 áreas 26 centiáreas; linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con el monte llamado "Cerro Moreno". Tasado en 150 pesetas.

Daroca, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 4.952.

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 54, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Murero Eutiquio Vázquez Guillén, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.750 pesetas impuesta a dicho expedientado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de noviembre y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que en los bienes inmuebles las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichos bienes se encuentran sitos en término de Murero.

*Bienes que se subastan:*

Quinta parte de una huerta, de 2 hanegadas, en la partida de "Los Terrados", de 24 áreas 20 centiáreas; linda: al Norte, Benito Morata; al Sur, con Ferrocarril Central de Aragón, y al Este y Oeste, con Antolín Guillén. Tasada en 400 pesetas.

Quinta parte de una huerta, de 5 hanegadas, sita en "La Moratilla"; linda: al Norte, Antolín Guillén; Sur, camino vecinal, y al Oeste, con el Ferrocarril Central de Aragón. Tasada en 800 pesetas.

Quinta parte de una huerta sita en "El Riogo", de una hanegada toda ella, lindante: al Norte, Antolín Guillén; al Sur, Bautista Guillén; al Este, camino vecinal, y al Oeste, acequia de los Pradillos. Tasada en 120 pesetas.

Quinta parte de campo seco en "Venacequia" de 5 yugadas; linda: al Norte, con Miguela Franco; Sur, Antolín Guillén; al Este, Tomás Guarinos y al Oeste, con Bautista Guillén. Tasada en 120 pesetas.

Quinta parte de un campo seco en "El Campo", de 8 yugadas, igual a 3 hectáreas 5 áreas y 12 centiáreas. Tasada en 80 pesetas.

Daroca, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 5.216.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 346, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sádaba don Isidoro Casales López, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve horas del día 11 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sádaba.

*Bienes que se subastan:*

1.º El derecho de retraer que se reservaron el expedientado y su esposa, D.ª Aurea Iguaz Cauñevilla, sobre casa con corral en partida de "Golpellar", hoy paseo de la Estación, sin número; lindante: por derecha, con casa de Lorenzo Burguez; izquierda, con la de Vicente Oliver, y espalda, con terreno de la estación del ferrocarril; cuyo inmueble vendieron a D. José Bello Baranguán, vecino de Sádaba, por la cantidad de 7.000 pesetas. Valorado el derecho de retraer en 2.200 pesetas.

2.º Campo seco, sito en la partida del "Vedado", de 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Saliente, con José Valenzuela, y al Mediolla, Poniente y Norte, con monte común. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.217.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 333, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sádaba D. Francisco Navarro Condado, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve y cuarto horas del día 11 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas

no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sádaba.

*Bienes que se subastan:*

1.º Campo en el "Cuarto del Pino", vedado, de 85 áreas 81 centiáreas; linda: al Saliente y Poniente, con monte común; al Mediodía, con Juan Aragón y José María Aguerri, y al Norte, con José Tambo. Tasado en 600 pesetas.

2.º Campo en la partida "Barranco" o "Huerto Mayor", de 25 áreas 3 centiáreas; linda: al Norte, con José Cortés; al Mediodía, con D. Mariano Lorbés; al Saliente, con Juan Candado, y al Poniente, con Francisco Gayarre y Mariano Martínez. Valorado en 250 pesetas.

3.º Campo en la partida "Soto de Miralbueno", de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Saliente y Norte, con José Tambo; al Mediodía, con Agustín Candado, y al Poniente, con Gregorio Cerez. Valorado en 150 pesetas.

4.º Campo en la partida "Saso de Miraflores", de 57 áreas 21 centiáreas; linda: al Saliente, con campo de Wenceslao Pueyo; al Mediodía, con Francisco Echegoyen; al Poniente, con José Cavero, y al Norte, con Julián Navarro. Tasado en 250 pesetas.

5.º Una casa de un piso sobre el firme, de 7 metros de fachada al patio de la estación, por 20 de fondo, con corral serenado, que linda: por derecha entrando, con terreno de Samper; izquierda, con terreno de Sancho de Castro. Valorada en 9.500 pesetas.

6.º Campo seco, sito en la partida del "Vedado-Pardina", de 85 áreas 81 centiáreas, que linda: al Saliente y Mediodía, con Sociedad de Compras; al Poniente, con Pedro José Mombiela, y al Norte, con campo de Manuela Deaguerrí. Valorado en 500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún, — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

**Juzgados municipales**

5.405

ALBARRACIN

*Cédula de citación*

El señor Juez municipal de esta ciudad, en el juicio verbal promovido por D. Florentino Lozano Delgado, vecino de esta ciudad, contra D. José Lozano Lázaro, vecino de Moyuela, en reclamación de doscientas trece pesetas, he acordado se cite al expresado demandado por medio del BOLETIN OFICIAL, y cuyo actual paradero se ignora, para que concurre a la celebración del juicio que tendrá lugar el día 13 del actual, a las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Albarracin a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Jesús Soriano.

Núm. 5.090.

MIRAMBEL

D. José Sorribas Palomo, Juez municipal de esta villa de Mirambel;

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Isaac Repullés Repullés contra D. Agustín Aniento Milián, am-

bos vecinos de esta villa, el Aniento en ignorado paradero en la actualidad, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia: En Mirambel a 23 de septiembre de 1938; el señor Juez municipal D. José Sorribas Palomo, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Isaac Repullés Repullés, y de otra, y como demandado, D. Agustín Aniento Milián, ambos de esta vecindad, de profesión Secretario municipal el primero y carpintero el segundo, sobre reclamación de cantidad;

Visto el artículo 1.156 del Código Civil, así como el 729 de la Ley de Enjuiciamiento, de aplicación al caso.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado declarado en rebeldía Agustín Aniento Milián a que en el término de quince días satisfaga al demandante D. Isaac Repullés Repullés la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas, así como se le condena a las costas de este juicio".

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue a conocimiento del demandado, que ha sido declarado rebelde, y le sirva de notificación.

Dado en Mirambel a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez municipal, José Sorribas. — Ante mí: El Secretario habilitado, Miguel Soler.

Núm. 5.090.

MIRAMBEL

D. José Sorribas Palomo, Juez municipal de esta villa de Mirambel;

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Isaac Repullés Repullés, contra D. Enrique Barceló Villalba, ambos vecinos de esta villa, el Barceló en ignorado paradero actualmente, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia: En Mirambel a 23 de septiembre de 1938; el señor Juez municipal D. José Sorribas Palomo; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Isaac Repullés Repullés, y de otra, como demandado, D. Enrique Barceló Villalba, ambos de esta vecindad y de profesión Secretario municipal el primero y labrador el segundo, sobre pago de cantidad;

Visto el artículo 1.156 del Código Civil, así como el 729 de la ley de Enjuiciamiento, de aplicación al caso.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado en rebeldía D. Enrique Barceló Villalba a que en el término de quince días satisfaga al demandante D. Isaac Repullés Repullés la cantidad de novecientas cincuenta pesetas, así como se le condena a las costas de este juicio.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue a conocimiento del demandado, que ha sido declarado rebelde, y le sirva de notificación.

Dado en Mirambel a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez municipal, José Sorribas. — Ante mí: El Secretario habilitado, Miguel Soler.